



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00403-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el CGP y/o la Ley 2213 de 2022, pues el que se adjuntó al plenario no contiene presentación personal por quien lo confiere, ni tampoco allegó prueba que indique que fuere conferido mediante mensaje de datos.
2. Adose constancia del cumplimiento de lo estipulado por los artículos 67,68 y 70 de la Ley 2220 de 2022, so pena de rechazo.
3. Dese cumplimiento a lo regulado por el numeral 9 del artículo 82 del CGP e indique el acápite de cuantía y competencia en el escrito demandatorio.
4. Adicione en el acápite de notificaciones e incluya la dirección física y electrónica de la entidad demandante.
5. Aporte el dictamen pericial que menciona en la demanda conforme lo dispone el artículo 227 del CGP.
6. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Daniel Geraldino García coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-403 -1 folio-)